



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Memorándum

Número:

Mendoza,

Referencia: EXCEPCIONES UTILIZACIÓN OBLIGATORIA COMPR.AR

Producido por la Repartición: DGCPYGB#MHYF

A: Maria Eugenia Molina Romoli (CGCYC#MSDSYD),

Con Copia A: Cecilia Ines Cejas (DGGYRF#MSDSYD), Silvia Andrea Ruiz (DGADM#MGTYJ), Cdra Graciela Rodriguez (DGADM#MHYF), Marcelo Penutto (DADM#MSEG), Elsa Montalto (DGADSA#MSDSYD), Gustavo Carlos Montoya (DGADS#MSDSYD), Analia Salvador (FIDES#MSDSYD), Aldana Pizarro (SECULT),

De mi mayor consideración:

Habiendo recibido numerosas consultas por parte de los organismos compradores de la Administración Provincial sobre los alcances de la obligatoriedad del uso del sistema de Compras Electrónicas COMPR.AR para la gestión del acto de Requerimiento o Solicitud de Contratación, en los términos de la Disposición N° 36/2019 dictada por esta Dirección General de Contrataciones Públicas, **cabe aclarar y recordar a todos los agentes y funcionarios responsables de los organismos compradores, que el uso obligatorio del Sistema COMPR.AR sólo corresponde para los procedimientos de contrataciones reglados por los arts. 139, 140 y 144 de la Ley 8706, en los cuales el aviso para formular ofertas deba ser objeto de publicación, a través de los medios y por los plazos previstos en la normativa vigente.**

En virtud de lo expuesto, y hasta tanto no se implementen desarrollos de funcionalidades en el Sistema COMPR.AR, en estos casos, los organismos compradores pueden documentar y tramitar estos procedimientos a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (Nota de Requerimiento originada en GEDO) y SIDICO.

En otro orden, también se aclara y recuerda a los agentes y funcionarios responsables de los organismos compradores que la obligatoriedad de la utilización del Sistema COMPR.AR en los términos de la citada Disposición N° 36-2019 DGCPyGB, **tampoco alcanza a las compras previstas por el art. 138 inc. f) de la Ley 8706 –gastos menores afrontados con fondos permanentes-**, las que se encuentran exceptuadas de los recaudos y trámites previstos para los procedimientos de contrataciones regulados por la mencionada

Ley de Administración Financiera; siendo criterio de este Órgano Rector de Contrataciones Públicas que, por “gastos menores”, deben considerarse aquellos actos o compras que no superen el 40% del monto autorizado por el artículo 144 inc. a) de la Ley 8706.

Saludo a Ud. muy atentamente